



EJECUTIVO  
RADICADO 08001405300320220053000  
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO ALBERTO JUNIOR EVERSTZ VILLAR

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva, presentada por la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en contra de ALBERTO JUNIOR EVERSTZ VILLAR, recibida electrónicamente el 6 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta (30) de septiembre de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

RADICADO

08001405300320220053000

DEMANDANTE

BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO

ALBERTO JUNIOR EVERSTZ VILLAR

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por el la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA., en calidad de apoderado judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MENDÉZ, mayor de edad. En contra de ALBERTO JUNIOR EVERSTZ VILLAR., mayor de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Dado que la demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Representada legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MENDÉZ mayor de edad, y en contra de ALBERTO JUNIOR EVERSTZ VILLAR., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$31.468.017=**, por concepto de capital, conforme se desprende del pagare N° **106376101**, base de la presente ejecución.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA., en calidad de apoderada judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c767789579f4e7e1eff6064229d8f6fb06e95ac1b4d102f14d4dc8a63f4d3663**

Documento generado en 30/09/2022 03:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**